**33570/2025 "MINAS ARGENTINAS SA (TF 17913076-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, noviembre de 2025.

**VISTA:**

La elevación del expediente TF 17913076-A (v. DEOX del 8/9/25) *"a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 27/03/2025 (v. IF-2025-31940467-APN-DTD#JGM), concedido el 05/05/2025 (v. PV-2025-46651870-APNVOCXVII#TFN) contra la sentencia dictada el 06/02/2025, en cuanto confirma la Resolución Nro. RESOL-2023-6-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI, con costas por su orden (v. IF-2025-13338905-APNVOCXVII#TFN)"* (v. pág. 838 del expte. electrónico, donde también consta que la parte actora expresó agravios dentro del plazo legal y el fisco contestó el traslado conferido); y

**CONSIDERANDO:**

**1°)** Que el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución RESOL-2023-6-E-AFIPDIRACE#SDGOAI, dictada en la actuación SIGEA 17464-46-2020, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18055ES03000093F.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden atento a la complejidad de la cuestión y el hecho de que se la resolviese en base a una decisión adoptada en pleno.

**2º)** Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos*: 337:388).

Además, planteó la inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas por las resoluciones ME 559/22 y 199/25, porque al mantenerse en un porcentaje fijo no alcanzaban a compensar la inflación acumulada en el período de su vigencia, de acuerdo con los índices publicados por el INDEC, por lo que pidió que fueran reemplazadas por la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina.

**3°)** Que, el 25/9/25, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de constitucionalidad formulados por la actora.

**4º)** Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por **este Tribunal** en las **causas 20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y **43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (la cual fue registrada con antelación al 13/12/18, v. p. 459-460 del expte. citado); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

**5°)** Que, en cuanto a las **tasas de interés** aplicables, se remite a lo dicho por esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), y se hacen propios los argumentos del dictamen fiscal (punto 5), que conducen a **rechazar el planteo de inconstitucionalidad de las previstas para el supuesto de autos por las resoluciones ME 559/22 y 199/25. ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

**6°)** Que las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido, al no advertirse motivos que justifiquen la dispensa (arts. 1163 y 1182 del CA, y arts. 68, primer párrafo, y 279, del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa con el DEOX enviado el 19/9/25.

**MARCELO DANIEL DUFFY**

**JORGE EDUARDO MORÁN**

**ROGELIO W. VINCENTI**

*Fecha de firma: 06/11/2025*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*

#40432844#479429366#20251106102751745